



RESOLUCIÓN No. 1719 - - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-012-21, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 27 de febrero de 2021, integrantes de la Unidad Antorcha 1 del Batallón de Infantería No 36 Cazadores del Ejército Nacional, y el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional, ubicados en la Vereda la Troncales en el municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, realizaron la incautación de 6,48 m³ de madera ilegal; la cual era transportada en un vehículo tipo camión de placas WFW252.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 65, MÓCOA (PUTUMAYO):

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Teléfax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Leidy D
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	RA

**RESOLUCIÓN No.**

1719 - - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0205834 del 27 de febrero de 2021, y oficio calendado 27 de febrero de 2021, el Patrullero JAIME EDUARDO CADENA HURTADO, integrante del Grupo de Carabineros y Guías Decaq de la Policía Nacional, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³) de madera, en la vereda Troncales en el Municipio de San Vicente del Caguán, la cual era movilizada por el señor de propiedad del señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.652.891 de Caloco Cauca, y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, en un vehículo automotor tipo camión marca de placas WFW 252; aduciendo como causal del decomiso movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0042-2021 de fecha 27 de febrero de 2021, donde consta el decomiso de 6,48 m³ de la especie maderable Sangretoro (*Virola theidora*).

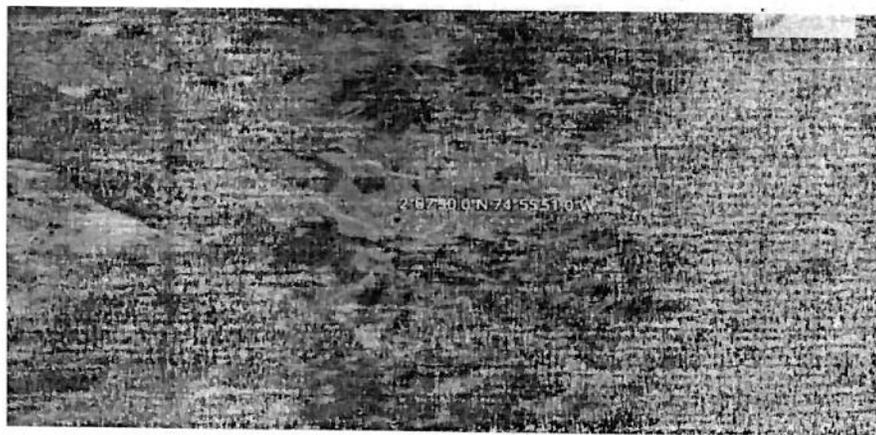
Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0043-2021 de fecha 27 de febrero de 2021, realizada por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³) de la especie maderable Sangretoro (*Virola theidora*), UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.439.856) M/CTE.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0080 del 27 de febrero de 2021, emitido por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, en el cual se determina que:

"2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA"

Se identificó la zona de decomiso, vereda Troncales en el municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá en las coordenadas geográficas N 02°07'30" W 74°55'51"

Figura 1 Imagen Satelital de la Ubicación Objeto de la incautación del material Forestal.



Fuente: Google Earth; 2021.

Página 2 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ BTC	Firma	Leidy D.
Apoyó:	Roberth Leandis Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	[Firma]

	RESOLUCIÓN No. 1719 - - - 15 SEP 2022
	Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 27 de febrero de 2021, los integrantes del Ejército Nacional, ubicados en la vereda la Troncales, en el municipio de San Vicente del Caguan, Departamento del Caquetá y el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional en el Departamento del Caquetá, realizó la incautación de un (1) vehículo tipo camión de placas WFW252 de marca Chevrolet, color blanco; donde transportaba 6.48 m³ de madera ilegal de la especie forestal Sangretoro (*Virola theidora*), el cual era conducido por los señores IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.836.078 de San Vicente del Caguan y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.519.128 de San Vicente del Caguan; dicho material forestal fue dejado disposición de CORPOAMAZONIA

Cuadro 1. Descripción de la especie forestal maderable y cubicación de los productos.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Motivo del Decomiso
Sangretoro	(<i>Virola theidora</i>)	Tablas	6.48 m ³	Sin permisos

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021

(...)"

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra de IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y de FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán; radicada bajo el número PS-06-18-753-012-21, mediante Auto de Apertura DTC N° 0012 de fecha 29 de marzo de 2021, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores los señores IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán y se dictan otras disposiciones", y se formulan cargos en contra de los mismos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del investigado, dado que no fueron suministrados por la autoridad que impuso la medida preventiva, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día veintidós (22) de octubre de 2021 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC-4642 del 12 de octubre de 2021 "por medio del cual se cita al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078", y DTC-4643 de fecha 12 de octubre de 2021 "por medio del cual se cita al señor FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128", para notificación personal del Auto de Apertura DTC N° 0012 de fecha 29 de marzo de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ y FREIDER STIVEN

Página 3 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.****1719 - - 15 SEP 2022**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PERDOMO PEREZ del Auto de Apertura DTC N° 0012 de fecha 29 de marzo de 2021, publicando el AVISO No. 0219-2021 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día diez (10) de noviembre de 2021, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC N° 0012-2021, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que en consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y del señor FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán.

III. DESCARGOS

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso No. 0219-2021 al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078, y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128, del Auto de Apertura DTC N° 0012 de 2021, y se les concedió un término de diez (10) días para presentar descargos; Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día dos (02) de diciembre de 2021, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenían los investigados para contestar los cargos, por haber sido notificados mediante aviso publicado en la página web de CORPOAMAZONIA.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0366 de fecha 13 de octubre de 2021, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. oficio calendado 27 de febrero de 2021, el Patrullero JAIME EDUARDO CADENA HURTADO, integrante del Grupo de Carabineros y Guías Decaq de la Policía Nacional.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nc 0205834 del 27 de febrero de 2021.

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada CJ DTC	Firma	Leidy
Apoyó:	Roberti Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1719 - 15 SEP 2022
	Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

57

3. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0042-2021 de fecha 27 de febrero de 2021, suscrita por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta el decomiso de SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³) de la especie Sangretoro (*Virola theidora*).
4. Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0043-2021 de fecha 27 de febrero de 2021, realizada por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³) de la especie maderable Sangretoro (*Virola theidora*), avaluadas en la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.439.856) M/CTE.
5. Concepto Técnico N° 0080 del 27 de febrero de 2021, emitido por la contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se notificó por aviso al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y a FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, del Auto de Tramite DTC N° 0116 de 2022 "Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-012-21" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se les concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el día siete (07) de abril de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenían los investigados para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0289 del 12 de abril de 2022 se dispone "Designar a un profesional de CORPOAMAZONIA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010"

Que se comisiona al contratista ARLEX MANUEL CALIZ REVELO y ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, para que rindiera el respectivo informe técnico.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización):

Página 6 de 27					
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) **Origen y destino final de los productos;**
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

Artículo 2.2.1.1.13.8. "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. **1719 - 15 SEP 2022**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 16 **Restricciones y prohibiciones** "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Artículo 18 **Deber de cooperación.** "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Página 3 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Leidy D
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y de FREIDER STIVEN

Table with 6 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Cargo, Firma, Firma. Includes names like Leidy Daniela Díaz Muñoz and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados por aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal de productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015; adicionalmente la Resolución 1909 del 2017 determina en su artículo 18 que "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

Que en ese orden de ideas, se observa por parte del despacho que tal como aduce en el acta de decomiso preventivo Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0042-2021 de fecha 27 de febrero de 2021 y el concepto técnico N° 0080 del 27 de febrero de 2021, el producto forestal decomisado corresponde a SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³), de las especie Sangretoro (*Virola theidora*), representado en tablas de madera de diferentes dimensiones; lo anterior, en razón que no se contaba con el Salvoconducto Único Nacional que acreditara el volumen y su procedencia, al momento del operativo de control y vigilancia realizado por integrantes de la fuerza pública el día 27 de febrero del año 2021.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y a la Resolución N° 2086 de 2010, a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, los contratistas ARLEX MANUEL CALIZ REVELO y ANA MARIA POLANCO VASQUEZ emiten el siguiente informe técnico DTC No. 0258 de fecha 18 de abril de 2022 así:

"Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-753-012-21, que se adelanta en contra de los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**,

Página 10 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Leidy
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	[Firma]



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo A lo establecido en el Concepto Técnico No. 0080 del 27 de febrero de 2021, se logró determinar lo siguiente:

- El 19 de febrero de 2021, en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales, en la vereda Troncales en el municipio de San Vicente del Caguán (coordenadas geográficas N 02° 07'30" W 74° 55'51") , integrantes de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, y posterior verificación realizada por personal de CORPOAMAZONIA el 27 de febrero de 2021, fueron aprehendidos preventivamente productos forestales en primer grado de transformación en la cantidad de seis coma cuarenta y ocho metros cúbicos (6,48 m³) de madera aserrada representados en tablonces de la especie Sangretoro (Virola theidora), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización que acredite la legalidad de los mismos.
Que los productos forestales eran transportados en un vehículo tipo camión de placas WFW252 de marca Chevrolet, color blanco, el cual no fue objeto de decomiso preventivo.
Que los presuntos infractores fueron identificados como IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán.

Por lo anterior, mediante AUTO DTC N° 0012 del 29 de marzo de 2021, se dispone, iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-012-21 y FORMULAR CARGOS en contra de los señores IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ

Table with 6 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Contralista, Firma. Includes names Leidy Daniela Diaz Muñoz and Roberth Leandro Rodriguez Acosta.



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p>Aprovechar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 6,48 m³ de madera elaborada de la especie Sangreoro (<i>Virola theidora</i>) representados en tablonés, sin contar con permiso, autorización o licencia ambiental de la Autoridad Ambiental.</p>	<p>Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)</p> <p>ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.</p> <p>ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrá establecer excepciones.</p>
<p>Movilizar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 6,48 m³ de madera elaborada de la especie Sangreoro (<i>Virola theidora</i>) representados en tablonés, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización que acredite la legalidad de los mismos.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento, e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento, g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (Decreto 1791 de 1996 Art.75).</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.</p>

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada O.I DTC	Firma	Leidy D.
Apoyó:	Robeth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022 Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Circunstancias de tiempo: Como consta en el **Concepto Técnico No. 0080 del 27 de febrero de 2021**, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día **19 de febrero de 2021**, por integrantes de la Policía Nacional y el Ejército Nacional del municipio de San Vicente del Caguán, durante el desarrollo de actividades de control y vigilancia. El día 27 de febrero, personal técnico de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó la verificación de los productos forestales.

Circunstancias de lugar: Conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0080 del 27 de febrero de 2021**, la infracción fue detectada en la vereda Troncales del municipio de San Vicente del Caguán. Coordenadas geográficas: N 02° 07' 30" W 74° 55' 51"

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

1.2.1. Aprovechamiento de recursos forestales

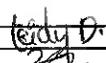
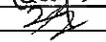
Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de Aprovechar recursos forestales correspondientes a 6,48 m³ de madera elaborada de la especie forestal Sangretoro (*Virola theidora*) representados en tablonés.

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores, las pruebas técnicas existentes y el cargo formulado, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar productos forestales.

Infracción Normativa	Actividad que genera el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974.	<u>Aprovechar</u> productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 6,48 m ³ de madera elaborada de la especie Sangretoro (<i>Virola theidora</i>) representados en tablonés, sin contar con permiso, autorización o licencia ambiental de la Autoridad Ambiental.			X			

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Arboles** de la especie forestal Sangretoro (*Virola theidora*).

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Descripción del riesgo de afectación:

Table with 2 columns: Bien de protección afectado (ÁRBOLES de la especie forestal Sangreoro (Virola theidora)) and Descripción del riesgo de la afectación (El aprovechamiento ilegal de recursos forestales e incumplimiento de la normativa ambiental...)

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección árboles de la especie Sangreoro (Virola theidora)

Table with 2 columns: Análisis and Ponderación. Rows include Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), and Recuperabilidad (MC).

Table with 4 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Firma. Includes names like Leidy Daniela Díaz Muñoz and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.



RESOLUCIÓN No.

1719 - -

15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Importancia de la afectación (I): I=22, esto significa MODERADO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es MODERADO, que equivale a un valor de $m=50$.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad de que ocurra la afectación, es decir que la oferta del recurso, usos y conservación se vean afectados es MODERADA, lo que corresponde a un valor de $o=0,6$.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) para la actividad de aprovechamiento forestal se determina como $r=30$.

1.2.2. Movilización de los productos forestales

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de Movilizar productos forestales, correspondientes a $6,48 m^3$ de madera elaborada de la especie Sangretoro (*Virola theidora*) representados en tablonés. Se determinó esta acción impactante; puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como lo es **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con el salvoconducto único nacional.

Se establece que la acción de movilizar los productos forestales se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, se determina la ponderación mínima (1) para cada uno de los parámetros de valoración de la afectación, toda vez que la infracción se considera como un incumplimiento a un requisito.

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización; la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización; la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	1

Página 15 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo:	Contratista Abogada OJ DTC	Firma:	
Apoyó:	Rcberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo:	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma:	

	RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022
	Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

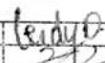
Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) para la actividad de movilización se determina como $r=4$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores señores IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, no registran sanciones.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Moderada / Irrelevante
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Aprovechamiento de recursos forestales: Se infringen los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974. / Movilización de productos forestales: se infringen los 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.	Moderada / Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en	No se evidencia conductas relacionadas con esta	

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contralista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

63

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible estimar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Moderada / Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Leve / Irrelevante

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV, en la categoría B7 Pobreza moderada y el señor **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV, en la categoría B1 Pobreza moderada.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-753-012-21**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal el **DECOMISO**

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	<i>Leidy D</i>
Apoyó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>Robeth</i>



DEFINITIVO de los productos forestales, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; y como accesoria la sanción pecuniaria **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en los artículos .3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los artículos 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, aplicando así mismo, la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de 6,48 m³ de madera representada en estantillos de la especie Sangreoro (*Virola theidora*), productos forestales a los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían permiso o autorización para su aprovechamiento ni salvoconducto único nacional para su movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.076 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	<i>Leidy D</i>
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción **MULTA** a imponer a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de propietarios y transportadores de los productos forestales.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 6,48 m ³ de madera elaborada de la especie Sangreoro (<i>Virola theidora</i>) representados en tablones, sin contar con permiso, autorización o licencia ambiental de la Autoridad Ambiental.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento de los productos forestales. Sin embargo, una vez que se desconoce el lugar del aprovechamiento, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que el infractor hubiese incurrido para la obtención de la autorización o permiso, al no conocer el sitio específico donde se realizó el aprovechamiento, que permitiera establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso para el aprovechamiento de los individuos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.
Movilizar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 6,48 m ³ de madera elaborada de la especie Sangreoro (<i>Virola theidora</i>) representados en tablones, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización que	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los productos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el valor para la obtención del salvoconducto, al no conocer el sitio específico donde se realizó el aprovechamiento, no es posible establecer si esta Corporación hubiese otorgado una

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Leidy D
Apoyó:	Robertt Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.****1719 - - 15 SEP 2022**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
acredite la legalidad de los mismos.		autorización o permiso para el aprovechamiento y por ende autorización para la movilización de los productos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa del aprovechamiento de recursos forestales y la movilización de los productos forestales.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** Se califica como BAJA (0,4), toda vez que el Ejército Nacional informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento y movilización de los productos forestales. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que:

- Para el hecho referido al aprovechamiento de recursos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 30.
- Para el hecho referido a la movilización de los productos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, tanto para el hecho de aprovechamiento de los recursos forestales, como para el hecho de la movilización de los productos forestales, su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): El señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán,

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo:	Contralista Abogada OJDTG	Firma:	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo:	Apoyo Organiz. Jurídica DTG	Firma:	



RESOLUCIÓN No. **1719 - -** 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

persona natural, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV, en la categoría B7 Pobreza moderada, por lo tanto, se asume una capacidad de pago de 0,01. y el señor **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, persona natural, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV, en la categoría B1 Pobreza moderada, por lo tanto, se asume una capacidad de pago de 0,01.

2.2.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y a la movilización de los productos forestales; a imponer a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán.

Aprovechamiento de los recursos forestales

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0.4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo:	Contratista Abogada OJ DTC	Firma:	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo:	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma:	



RESOLUCIÓN No. 1719 - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0.6
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	22
	SMMLV 2021	\$ 908,526
	factor de conversión	11.03
	(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 300,631,253
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1.0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0.2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0.2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 3,607,575
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

Movilización de los productos forestales

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	<i>Leidy</i>
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Signature]</i>



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

66

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0.4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0.2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV 2021	\$ 908,526
	factor de conversión	11.03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 40,084,167
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1.0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0.2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0.2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	<i>Leidy D</i>
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Signature]</i>



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 481,010
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

Así, se tiene que, una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento de recursos forestales y a la movilización de los productos forestales; el valor de la multa asciende a **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.088.585)**.

III. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM) en bosques naturales, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018, se establece: (...) **La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)**, por tanto, en el presente caso se tiene el aprovechamiento de 14,904 m³ de madera en bruto (6,48 m³ de madera elaborada) de la especie forestal Sangretoro (*Virola theidora*), que se categoriza según el decreto en mención como clasificada en OTRAS ESPECIES, asumiendo que se trataría presuntamente de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con un coeficiente de afectación ambiental Bajo (1.4), se procede a realizar el cálculo del valor a cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, por parte de los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, en su calidad de propietarios de los productos forestales, en consideración a los valores estipulados en el artículo cuarto de la resolución DG No. 0511 del 15 de junio de 2021 emitida por CORPOAMAZONIA, de la siguiente manera:

Nombre científico	Volumen m3 - madera en bruto	CCE	CAA	Valor por m3	Valor \$ a cobrar
<i>Virola theidora</i>	14,904	OTRAS ESPECIES	Bajo (1.4)	20.539,45	306.120

Por consiguiente, sin perjuicio de la sanción ambiental a imponer, se considera procedente cobrar a los señores señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$306.120)**

Página 24 de 27

Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contrata Abogada DTC	Firma	Ledy D
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán., la sanción principal de **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 6,48 m³ de madera representados en tablonés de la especie Sangreoro (*Virola theidora*), según proceso sancionatorio iniciado mediante AUTO DTC N° 0012 del 29 de marzo de 2021.
2. Se recomienda técnicamente, imponer a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, la sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA**, a cancelar de manera solidaria, por un valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.088.585)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC N° 0012 del 29 de marzo de 2021.
3. Se recomienda técnicamente, cobrar a los señores **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.836.078 expedida en San Vicente del Caguán y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.519.128 expedida en San Vicente del Caguán, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$306.120)**., de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el párrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y Circular SAA-002 del 10 de marzo de 2022 emitida por **CORPOAMAZONIA**.
(...)"

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor **IVAN RENÉ PERDOMO PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y al señor **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° 0012 de fecha 29 de marzo de 2021, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal, y como sanción accesoria

Página 25 de 27

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Leidy D.
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	RA



RESOLUCIÓN No. 1719

15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico¹ 0258 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y al señor FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y al señor FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, el DECOMISO DEFINITIVO de SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (6,48 m³), de las especie Sangretoro (Viroia theidora), representado en tablas de madera de diferentes dimensiones, según las características consignadas en el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0042-2021 de fecha 27 de febrero de 2021 y en el Concepto Técnico N° 0080 del 27 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 2: Líbrese comunicación al secuestre designado, para que realice la entrega material del producto forestal decomisado según Acta ADE-DTC-753-0042-2021, Dejando a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 3: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la medida preventiva de conformidad con el artículo 34° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra del señor IVAN RENE PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y del señor FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, una MULTA equivalente a Cuatro MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.088.585) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo

¹ Informe Técnico No. 0258 de fecha 18/04/2022. Cumplimiento Art 3° del Decreto 3678 de 2010.

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada C.J DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leonardo Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1719 - - 15 SEP 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-012-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: cobrar al señor **IVAN RENE PERDOMO PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.836.078 de San Vicente del Caguán, y al señor **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.519.128 de San Vicente del Caguán, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **TRECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$306.120) M/CTE**, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta de Ahorros No. 598449213 del Banco BBVA, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído al señor **IVAN RENE PERDOMO PEREZ** y **FREIDER STIVEN PERDOMO PEREZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	